

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00633

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 1459

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ACEPTASE** la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 111</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Telegrama # 136

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ

**DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

RAD.: 2022-00633

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY-MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA SOR MIRA CADAVID CASTRILLÓN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00580

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1453

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ACEPTASE** la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 014 del 15 de mayo de 2023, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Telegrama # 131

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA SOR MIRA CADAVID CASTRILLÓN

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2022-00580

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, **CUYO ARCHIVÓ SE ORDENÓ MEDIANTE AUTO NÚMERO 014 DEL 15 DE MAYO DE 2023**, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARTHA CECILIA QUIÑONES QUINTERO
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
 RAD.: 2022-00579

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,

4
 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1457

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ACEPTASE** la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 111</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Telegrama # 134

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARTHA CECILIA QUIÑONES QUINTERO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00579

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY-MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: BLANCA NIDIA TREJOS ZÚÑIGA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00571

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

Tambien le manifiesto que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1455

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

En cuanto al memorial poder allegado, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 111</u> <u>Secretario</u>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ VICENTE ACEVEDO ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00561

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que hay memorial pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1458

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y al memorial al cual se refiere, advierte el Juzgado que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, peticiona impulso del proceso, señalando que, no obran actuaciones desde el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, es necesario que la togada aclare, cual es la actuación que debe realizar el Juzgado, pues hasta la fecha, esta Agencia Judicial, ha efectuado lo que en derecho corresponde, resolviendo, además, cada una de las peticiones efectuadas, siendo la parte interesada, quien debe realizar las actuaciones pertinentes para que, el proceso siga su curso

normal.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1º.- SOLICITAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, que aclare al Despacho su petición obrante en el memorial visto a folio que antecede, es decir, indique, cual es la actuación que debe realizar el Juzgado, pues hasta la fecha, esta Agencia Judicial, ha efectuado lo que en derecho corresponde, resolviendo, además, cada una de las peticiones efectuadas, siendo la parte interesada, quien debe realizar las actuaciones pertinentes para que, el proceso siga su curso normal.

2º.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 111</u> Secretario _____
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Telegrama # 135

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JOSÉ VICENTE ACEVEDO ARIAS

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD.: 2022-00561

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILLIAM RIVERA QUINTERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00558

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1452

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ACEPTASE** la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándole esta decisión y advirtiéndole que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</u> <u>Secretario</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Telegrama # 129

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: WILLIAM RIVERA QUINTERO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD.: 2022-00558

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JORGE EDUARDO SALAZAR NOREÑA

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RAD.: 2022-00515

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1456

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ACEPTASE** la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 111</u> <u>Secretario</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Telegrama # 132

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JORGE EDUARDO SALAZAR NOREÑA

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RAD.: 2022-00515

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIZABETH BENZUR ALAUFF
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00512

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1454

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ACEPTASE** la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 111</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Telegrama # 130

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ELIZABETH BENZUR ALAUFF

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00512

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00449

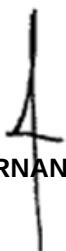
SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ.

También le indico que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1470

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

3°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/06/2023.</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 111</u> Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Telegrama # 133

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RAD.: 2022-00449

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL SOCORRO ROJAS MORALES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00405

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1460

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ACEPTASE** la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 28/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 111</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 27 de junio de 2023

Telegrama # 137

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA DEL SOCORRO ROJAS MORALES

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2022-00405

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY-MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: AMPARO DE POBREZA
DTE: PAOLA ANDREA MORENO RESTREPO
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RAD: 2023-00104-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la señora **PAOLA ANDREA MORENO RESTREPO**, allegó escrito de demanda a través del correo electrónico institucional, en representación de los intereses pretendidos por la misma, conforme se dispuso mediante auto número 0565 del 15 de marzo de 2023, por medio del cual se concedió amparo de pobreza a la demandante y se designó como apoderada judicial de oficio, a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, para llevar a cabo la reclamación de los derechos sociales del actor respecto a la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1462

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe subsanarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **14** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los artículos 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegando nuevamente el anexo requerido y además nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/06/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 111 Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.
DDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y
GUSTAVO HORMAZA RAMOS
RAD.: 760013105009202200548-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, a la fecha, la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, no ha dado respuesta a los oficios número 1391, del 27 de abril, 1828 del 24 de mayo, y el 2149 del 08 de junio de 2023, siendo necesaria la documentación solicitada a través de los oficios antes mencionados, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1464

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR POR CUARTA Y ULTIMA VEZ, Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la sociedad demandante **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, para que se sirva allegar al presente proceso, los documentos que a continuación se relacionan:

- Copia del contrato de distribución, marketing o asesoría que presta la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.** a la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS

S.A. O EMBOSA S.A.S., (EMBOTELLADORA DE LA SABANA S.A.S.), para la promoción comercialización, preventa, distribución de productos.

- Certificación suscrita por auditor y/o el revisor fiscal de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, donde se constate el tipo de relación establecida con COCA COLA FEMSA, a nivel nacional o internacional.
- Certificación expedida por Revisor Fiscal, donde se indique quienes son los socios o accionistas de la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**
- Certificación expedida por Revisor Fiscal, Contador y el Representante Legal, donde se establezca cual es la relación de organización y estructura administrativa de dependencia económica entre la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.** y la Industria nacional de Gaseosas S.A. y Coca Cola Femsa, o Fomento Empresarial Mexicano FEMSA, certificadas por el Revisor Fiscal, Contador y el Representante Legal.
- Copias de las rutas que debió cumplir el trabajador **GUSTAVO HORMAZA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.729.587, en desarrollo de sus funciones durante los últimos cuatro años, como vendedor de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 1391, del 27 de abril, 1828 del 24 de mayo, y el 2149 del 08 de junio de 2023, a través de los cuales se le ha requerido dicha información, lo cual tiene paralizado el presente proceso, atentando con ello, contra una pronta y efectiva administración de justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/06/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 111</u> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

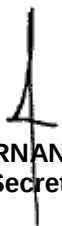
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA PATRICIA MORA PATIÑO
LITIS: MARIA NURY MIRA ATEHORTUA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200606-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber, que, a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, aún no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la litisconsorte necesaria, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1465

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme se dispuso mediante auto número 1178 del 24 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 28/06/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 111</u>	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SORANYELI CHACON SANCHEZ
DDA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS POR ACTIVA: OLGA LUCÍA DAZA MEJÍA, GISELA, JOSÉ HOVER MORENO CHACON, HOVER FERNANDO MORENO CHACON Y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 760013105009202300143-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le informo que que los integrados como litisconsortes necesarios por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA, HOVER FERNANDO MORENO CHACON y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, a la fecha no han comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1709

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, estudiado nuevamente el plenario, observa el Despacho, que deben adelantarse diligencias de notificación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HOVER FERNANDO MORENO CHACON**, en la direcciones CARRERA 93 A BIS 3 BIS 11 y en la CARRERA 37 A # 23-18 BARRIO CRISTOBAL COLON, ambas en la ciudad de Cali - Valle; y a **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, en la dirección CARRERA 40 B # 51-60 BARRIO EL VALLADO, en la ciudad de Cali - Valle, y en la dirección de correo electrónico morenojosedavid7@gmail.com

Es importante anotar que, de adelantarse la diligencia de notificación a través correo electrónico, la apoderada judicial de la parte actora, deberá allegar el soporte del recibido y la confirmación de lectura del mismo; y de adelantarse a la dirección física, deberá allegarse certificación expedida por parte de la empresa de correo certificado, con el fin de verificar el resultado de la misma y evitar posibles nulidades.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **48.487** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIR a la parte actora, para que adelante las diligencias de notificación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **HOVER FERNANDO MORENO CHACON** y **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, a fin de que comparezcan al presente proceso, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

4.- REQUERIR a la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que se sirva aportar dirección de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**, a efectos de adelantar diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/06/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 111 Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALCIRA VANEGAS
DDOS: COPORACIÓN DE RECREACIÓN Y CULTURA BARRIO DEPARTAMENTAL
RAD: 76001310500920230021800

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora **INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el numeral primero del auto 1377 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se tiene por no reformada la demanda.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 018

Santiago de Cali, junio veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el numeral primero del auto 1377 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se tiene por no reformada la demanda.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado que el **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue interpuesto oportunamente toda vez que el auto 1377 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se tiene por no reformada la demanda., fue notificado por anotación en estado, el 20 de junio de 2023, por lo que conforme lo establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término de dos días hábiles para interponer el recurso de corría los días 21 y 22 de junio de 2023, siendo presentado el escrito respectivo el 21 de junio de 2023, y conforme al artículo 65 Ibidem, también es presentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, al haber sido allegado dentro de los cinco días siguientes a la notificación por anotación en estado.

Procede entonces efectuar el pronunciamiento respectivo sobre la reposición solicitada teniendo en cuenta para ello que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que el 09 de junio de 2023, este juzgado profirió el auto 1521 que tiene por contestada la demanda por parte del demandado CORPORACION DE RECREACION Y CULTURA BARRIO DEPARTAMENTAL, y da inicio a los términos correspondientes a favor de la parte demandante, para la reforma de la demanda, no obstante, la accionada omitió su deber de correr el debido traslado de la contestación de la demanda, dado que no realizó la notificación formal mediante los canales establecidos para ello, situación que deja sin la posibilidad al demandante de controvertir los argumentos expuestos en la contestación, por ello mediante correo electrónico dirigido al Despacho, solicitó en tres oportunidades, el 13, 14 y 15 de junio de 2023 en calidad de apoderada de la actora, se le corriera traslado de la contestación de la demanda, a fin de considerar si era pertinente realizar la reforma de la demanda, y finalmente el juzgado le remite link del expediente digital el 15 de junio del 2023 para el 16 de junio del 2023, proferir el auto 1377, que ordena tener por no reformada la demanda y fija fecha de audiencia. Agrega que, encontrándose aún dentro del término para hacer uso de dicha actuación presentó reforma de la demanda el 20 de junio del presente año, teniendo en cuenta que para la fecha en que salió notificado por estado el auto que tuvo por contestada la demanda, no tenía conocimiento de los argumentos expuestos por la parte demandada, ni la posibilidad de controvertirlos.

Con fundamento en lo anterior, solicita se revoque el auto 1377 que tiene por no reformada la demanda y se incluyan al libelo las peticiones adicionales argüidas en el escrito de reforma, presentado dentro del término legal.

Pide se tengan como pruebas: (i) Relación de estados electrónicos del proceso 2023-218; (ii) constancia solicitud de contestación mediante correo electrónico; (iii) constancia envió reforma de la demanda el 20 de junio de 2023.

Conforme a los argumentos de la impugnante, al revisar nuevamente el proceso, se encuentra que a la apoderada judicial de la parte actora, le asiste razón en su inconformidad, si se tiene en cuenta que el 13 de junio de 2023, estando dentro del término para presentar la reforma de la demanda, la togada solicitó al Juzgado que se corriera traslado de la contestación de la demanda, ya que la demandada no le envió copia de la misma oportunamente, para así determinar si reformaba la demanda, por lo que el 15 de junio de 2023, el Despacho le compartió el vínculo o link del expediente digital, no obstante, al día siguiente mediante auto 1377 del 16 de junio de 2023, el Juzgado dispuso tener por no reformada la demanda, cuando apenas comenzaba a correr el término para reformar la misma, pues este debe contabilizarse a partir del día siguiente al de haberse compartido el vínculo del expediente, por tal razón, sin que sea menester efectuar otro tipo de consideraciones, procede la revocatoria del auto impugnado, para que se admita la reforma de la demanda presentada y de esta forma se garantice plenamente el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa que le asiste a las partes en todo proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- REVOCAR PARA REPONER, el Auto 1377 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se tuvo por no reformada la demanda, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

3º.- ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA, por haber sido presentada dentro del término legal previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (05) días hábiles, para su contestación, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/06/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 111 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRISTIAN ANDRES CORTES CORTES
DDO: SERVIENTREGA S.A. Y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.
RAD.: 760013105009202300248-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **SERVIENTREGA S.A., y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, a través de apoderados judiciales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1710

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **SERVIENTREGA S.A., y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, a través de apoderados judiciales, se encuentra que cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ELIZABETH VALENCIA VALLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **128.878** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

- 2.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.
- 3.- **RECONOCER** personería al doctor **NELSON ROA REYES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **55.975** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SERVIENTREGA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 4.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SERVIENTREGA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.
- 5.- Transcurrido el resto del término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/06/2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 111</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA CORREA VIVES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300252-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1707

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término legal establecido para ello.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y no habiendo más actuaciones por resolver dentro del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado

por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** portador de la Tarjeta Profesional número **68.300** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA ELENA CORREA VIVES**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/06/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 111</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: AMPARO DE POBREZA
DTE: OMAR QUIÑONEZ FLÓREZ
DDO: JUAN AVILA PROPIETARIO DE COLCHONES AVILA
RAD: 2023-00292-00

CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual el señor **OMAR QUIÑONEZ FLÓREZ**, solicita se le conceda el amparo de pobreza.

Santiago de Cali, junio 27 de 2023.

Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1708

Santiago de Cali, veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

El señor **OMAR QUIÑONEZ FLÓREZ**, presenta escrito, mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza, por cuanto no cuenta con los recursos económicos para cubrir los gastos del proceso que requiere adelantar contra el señor **JUAN ÁVILA PROPIETARIO DE COLCHONES ÁVILA**.

Para resolver se,

CONSIDERA

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos, aspecto sobre el cual el Honorable Consejo de Estado en sentencia de 16 de junio de 2005, expresó:

“(...) El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta. (...)”.

En tal medida, el Código General del Proceso consagra en los artículos 151 a 154, el amparo de pobreza, como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica; cuya procedencia, oportunidad, competencia, requisitos, trámite y efectos, se establecen en dichos artículos.

De lo dispuesto en las normas en mención, queda claro, que el amparo de pobreza se concederá a la persona que no se encuentre en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin que se menoscabe lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, excepto cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso, por ello, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, designándose en la misma providencia que conceda el amparo, el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para los Curadores Ad Litem, salvo que lo haya designado por su cuenta, beneficios de los cuales gozará desde la presentación de la solicitud.

Igualmente se advierte, que el artículo 152 del Código General del Proceso establece, entre otras cosas, la oportunidad para solicitar el amparo de pobreza y señala respecto del demandante, que este podrá solicitarse por el presunto demandante **“antes de la presentación de la demanda”**, pero a continuación la misma regla prevé que **“si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”**, circunstancias que igualmente se prevén cuando se trate del demandado al consagrar que **“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.”**

Teniendo en cuenta que las normas procesales tienen la característica de ser de orden público y de obligatorio cumplimiento, en este caso, dado que se efectúa la solicitud antes de la presentación de la demanda pues manifiesta su imposibilidad económica para sufragar los gastos que exige el proceso ordinario laboral que requiere adelantar, pues según afirma, prestó sus servicios como operario de máquinas, desde el año 2010 hasta el 16 noviembre de 2022, cuando sufrió un accidente de trabajo, en el cual perdió tres dedos de su mano izquierda, pero su empleador JUAN ÁVILA, nunca lo afilió al Sistema Integral de Seguridad Social, ni le ha cancelado prestaciones sociales, a pesar de que en varias ocasiones le ha solicitado el pago de las mismas e indemnización por el accidente de trabajo, encontrándose desempleado y sin recursos, razón por la

cual no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia propia y de las personas a su cargo, además que no tiene bienes inmuebles a su nombre.

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que, aunque el peticionario no aporta ningún medio de prueba para acreditar su condición económica, dada la situación fáctica planteada y partiendo del principio de la buena fe, se pueden dar por satisfechos los presupuestos exigidos por las normas procesales citadas, pues asumiendo que lo que afirma se ciñe a la verdad, el hecho de encontrarse desempleado y habiendo presentado una evidente merma de su capacidad laboral, le imposibilita contratar los servicios profesionales de un abogado, toda vez que sus recursos no le alcanzarían para solventar sus gastos y los de su núcleo familiar, de modo que, de cubrir los honorarios que genera un abogado pondría en riesgo su propia subsistencia y la de su familia, y por lo tanto, atenderá favorablemente la petición y designará como su apoderada judicial a la abogada PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO, a quien se le notificará personalmente de su designación para que proceda a la elaboración de la demanda y lo represente en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor **OMAR QUIÑÓNEZ FLÓREZ**, de conformidad con los razonamientos esbozados en este proveído.

2º.- DESIGNAR a la abogada **PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO**, como apoderada judicial del señor **OMAR QUIÑÓNEZ FLÓREZ**, para que proceda en su nombre a elaborar la demanda contra el señor **JUAN ÁVILA PROPIETARIO DE COLCHONES ÁVILA**.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/06/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 111</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM JAZMIN VARGAS BERMUDEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300307-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0121

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería al doctor **WILMER PRIETO LOAIZA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **138.634** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MYRIAM JAZMIN VARGAS BERMUDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MYRIAM JAZMIN VARGAS BERMUDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN

DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MYRIAM JAZMIN VARGAS BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.839.645.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MYRIAM JAZMIN VARGAS BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.839.645.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/06/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 111
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MENDILIA MURILLO DE ISAZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300308-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1463

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente, pues en el mismo, se faculta para adelantar una demanda ordinaria laboral de única instancia, cuando en realidad corresponde a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 5 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegando nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 28/06/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 111</u> Secretaría:
--

4

